

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Gobernadores reclamen y remitan estados numéricos en que consten las sumas totales que adeude el Tesoro público á las Diputaciones provinciales por estancias de rematados en expectación de destino.  
Otra determinando que las Comisiones mixtas de Reclutamiento no deben expedir certificaciones de excedencias de cupo ó de concentración.  
Otra resolviendo una instancia relativa á si los Médicos de la Beneficencia municipal tienen derecho á honorarios en las operaciones de reemplazos.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto jubilando á D. Martín Villar y García, Cate-

drático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.  
Real orden trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Alicante á D. Daniel Jiménez de Cisneros.

#### Administración central:

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Pago de haberes á las Clases pasivas que los tienen consignados en la Pagaduría de esta Dirección.  
*Dirección general del Timbre del Estado.*—Resumen, por provincias, del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos consideran necesarios para el año de 1904.  
*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
*Banco de España.*—Su situación en 28 del actual.  
*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Canarias.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Concesiones de aprovechamientos de aguas.

#### Administración provincial:

*Diputación provincial de Valencia.*—Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Barcelona.*—Subasta para la construcción del adoquinado de la calle de Claris.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 68 y 69 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

#### Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:  
Sociedad minera de Onza (Agosto 1903).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Martín Villar y García, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza;

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Gabino Bugallal.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 12 del mes corriente, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No existiendo en estas dependencias las noticias y datos suficientes para conocer con certeza y con la precisa exactitud que se apetece, el total importe de las sumas que pueden todavía deberse por el Tesoro público á las Diputaciones provinciales por las estancias de los rematados en expectación de destino, si bien varias de aquellas Corporaciones han promovido ante la

Dirección general de Prisiones los oportunos expedientes con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 8 de Febrero de 1889 dictada por ese Ministerio;

De Real orden encarezco á V. E. que con la posible celeridad se sirva reclamar de las Diputaciones provinciales un estado numérico en el que conste lo que cada una de ellas tiene anticipado en cada año por dicho concepto, y á cuyo percibo y reintegro se crea con derecho.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que á la mayor brevedad reclame y remita el estado á que se refiere la Real orden preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de .....

Vista la consulta elevada por V. S. en 4 de Noviembre último, relativa al hecho de que por una Sociedad que se titula «La Nacional» y se dedica á facilitar á sus asociados la redención á metálico del servicio militar, se exige á los mismos que presenten un certificado, expedido por el Secretario de la Comisión mixta, en que consten si son ó no excedentes de cupo ó si pertenecen á la concentración de determinados reemplazos, lo cual ha dado motivo á que se presenten en dicha Secretaría varios interesados en petición de los referidos documentos, que la Comisión entiende no está llamada á expedir por tratarse de individuos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen en absoluto de la Autoridad militar:

Resultando que, no obstante, y después de dirigirse al Gobernador civil declinando toda responsabilidad en el asunto, lo efectuó esa Comisión mixta al Capitán general de este distrito, el cual lo hizo á los Coroneles de las zonas, quienes contestaron que no podían expedir las certificaciones de referencia por no haber disposición alguna que lo ordene:

Considerando que, como muy acertadamente manifiesta esa Comisión mixta, no es ni puede ser dicha Corporación la llamada á certificar sobre la situación en que corresponde servir á los mozos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen de la Autoridad militar, y que en todo caso sería atribución de los Jefes de las zonas expedir dichas certificaciones:

Considerando que la oposición de los indicados Jefes, apoyada por el Capitán general de Castilla la Nueva, á que se faciliten por los mismos las referidas certificaciones, aunque esté indudablemente justificada, no

puede ni debe dar motivo para que por esa Comisión mixta se libren los documentos de que se trata, cuando, además de no hallarse sujetos ya á su jurisdicción los mozos, tampoco hay, ni en la Ley de Reemplazos vigente, ni en su Reglamento, ni en Reales órdenes de carácter general, prevención alguna que para ello la faculte; y

Considerando, por último, que la Administración nada tienen que ver con que en los contratos puramente particulares que celebren los mozos con las Empresas ó Sociedades, también de carácter particular, dedicadas á facilitarles la redención á metálico, figuren cláusulas como la de exigirles un certificado que las Comisiones mixtas no están obligadas á expedir, y que además habría de versar sobre hechos ajenos á la competencia de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las Comisiones mixtas no deben expedir las certificaciones á que dicha consulta se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTÍNEZ ASEÑO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Vista la instancia promovida por D. José Ramón de Torres y otros 12 Médicos de la Beneficencia municipal de esa capital, solicitando se determine si tienen derecho á honorarios en las operaciones de reemplazos:

Considerando que los preceptos de la Real orden de 21 de Abril último son bien explícitos, y que, á mayor abundamiento, existe la Real orden de 7 de Febrero anterior, dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, resolviendo una consulta sobre el abono de honorarios á los Médicos de la Beneficencia municipal por los reconocimientos que practiquen en las operaciones de reemplazos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Médicos de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por aquellos reconocimientos que practiquen en virtud de lo que previene el art. 95 de la vigente Ley de Reemplazos, sean pobres ó ricos los mozos; y que respecto á los que realicen á petición de parte en las personas de padres, hermanos ú otras personas allegadas á los mozos, solamente deberán percibirlos en los casos en que layan de

ser abonados por los mozos ó sus familias á consecuencia de no resultar pobres, pero no en aquellos otros en que, á causa de comprobarse la pobreza, han de satisfacer dichos honorarios los fondos municipales; y que por lo que hace á los reconocimientos de mozos de otras localidades, se observará cuanto disponen las reglas tercera y cuarta de la citada Real orden de 25 de Abril, abonándose honorarios á los Médicos que lo practiquen, aunque sean de la Beneficencia municipal, por el Ayuntamiento en que dichos mozos fueren alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose copia de la Real orden de 7 de Febrero último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTÍNEZ ASEÑO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cádiz.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Vista la consulta elevada á este Ministerio por V. E. en 5 del actual, relativa á la interpretación que debe darse á la Real orden de este Departamento de 9 de Diciembre de 1899, sobre honorarios de los médicos titulares por reconocimiento de mozos:

Vista la citada disposición, el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento y del Real decreto de 16 de Febrero de 1898; y considerando que, tanto el espíritu de la ley, como del Real decreto de referencia, es el de que en ningún caso puede exigirse á los mozos incluidos en un alistamiento y obligados por ministerio de aquélla á sufrir el reconocimiento facultativo, al pago de los honorarios que los Médicos deben percibir por los que con tal motivo practiquen, sino que dicho pago sea con cargo á los fondos del presupuesto municipal:

Considerando que esta misma es la doctrina de la Real orden objeto de la presente consulta, toda vez que al aclarar los preceptos consignados en la Ley y Real decreto referido estableció que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Reemplazos vigentes, sin que las palabras «cuando los reconocidos sean pobres», que se consignan en dicha disposición, puedan en manera alguna entenderse en el sentido de reconocer un derecho de los Facultativos con relación á los que no sean pobres, que estaría en pugna con los claros y terminantes preceptos de la Ley, confirmados y aclarados por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver la consulta de V. E. en el sentido de que la Real orden de 9 de Diciembre de 1899 no se opondrá ni establece ningún nuevo derecho aparte de los consignados en la Ley y en el Real decreto referido, y, por tanto, que los Médicos de la Beneficencia municipal carecen del derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen por virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1903.—SILVELA.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del instituto de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Daniel Jiménez de Cisneros, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Daniel Jiménez de Cisneros.

Licenciado en la Facultad de Ciencias Naturales con nota de Sobresaliente y premio extraordinario. Doctor graduado en la misma Facultad. Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1892.

Vicedirector del Instituto de Jovellanos de Gijón. Ha sido Juez de oposiciones á varias Cátedras de Institutos.

Es autor de un trabajo titulado *Ensayo acerca de la aclimatación del gusano de seda en Asturias*, cuyo trabajo fué premiado con medalla de plata.

En diversos periódicos y revistas ha publicado varios trabajos científicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pue-

den presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1903.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 2.

Capitanes.—Plana Mayor de Jefes.—Tropa.—Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la L.—Comandantes y Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Cebán del Alisal.*

Dirección general del Timbre del Estado.

RESUMEN por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos consideraron necesario para el año 1904, según los presupuestos formados por los mismos y aprobados por este Centro, á saber:

PROVINCIAS	NÚMERO DE PLIEGOS	PROVINCIAS	NÚMERO DE PLIEGOS
Álava.....	51.700	Suma anterior.	7.373.895
Albacete.....	180.500	Lugo.....	256.750
Alicante.....	297.200	Madrid.....	1.567.600
Almería.....	332.800	Málaga.....	583.450
Avila.....	181.520	Murcia.....	276.900
Badajoz.....	405.800	Navarra.....	»
Barcelona.....	696.450	Orense.....	243.300
Burgos.....	256.150	Oviedo.....	310.600
Cáceres.....	350.000	Palencia.....	119.350
Cádiz.....	605.850	Pontevedra...	242.150
Castellón.....	187.050	Salamanca....	247.150
Ciudad Real..	204.500	Santander....	215.600
Córdoba.....	412.000	Segovia.....	119.500
Coruña.....	474.000	Sevilla.....	689.700
Cuenca.....	201.500	Soria.....	104.500
Gerona.....	187.500	Tarragona...	229.650
Granada.....	673.900	Teruel.....	152.100
Guadalajara..	197.825	Toledo.....	288.500
Guipúzcoa....	68.250	Valencia.....	505.000
Huelva.....	238.700	Valladolid....	259.250
Huesca.....	149.500	Vizcaya.....	117.600
Jaén.....	482.000	Zamora.....	202.000
León.....	227.700	Zaragoza.....	423.450
Lérida.....	157.500	Baleares.....	128.200
Logroño.....	154.000	Canarias.....	212.100
Suma y sigue..	7.373.895	TOTAL.....	14.868.295

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Director general, *A. M. Tudela.*

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Señales varias.

*Acis aux Navigateurs núm. 263/1.557. Paris, 1903.*

- 145. No se aguante tan cerca de la boya N.
- 146. No se aguante tan cerca de la boya S.
- 152. Deje la boya ó la valiza por babor.
- 153. Deje la boya ó valiza por estribor.
- 154. Conserve la boya ó valiza por su costado de babor.
- 155. Conserve la boya ó valiza por su costado de estribor.
- 156. Caña á la vía; gobierne como va.
- 162. Governe sobre babor.
- 163. Governe ligeramente sobre babor.
- 164. Governe sobre estribor.
- 165. Governe ligeramente sobre estribor.
- 166. Conserve el mismo rumbo.
- 211. Arribe inmediatamente.
- 213. Governe directamente sobre la boya ó valiza.
- 214. Aguántese en el medio del canal.
- 215. Peligroso sin práctico.
- 216. Corre usted sobre un peligro.
- 221. Está usted en una posición peligrosa ó sin seguridad.
- 223. Rocas, arrecifes ó bajos están por la proa.
- 224. Rocas, arrecifes ó bajos están á babor.
- 225. Rocas, arrecifes ó bajos á estribor.
- 226. Una roca ó un bajo se extiende mar afuera á gran distancia.
- 231. Es imprudente avanzar sin sondear con regularidad.
- 233. Atención; puede usted varar.
- 234. No siga usted más á ese rumbo.
- 235. Su derrota es peligrosa.
- 236. No vaya por fondos inferiores á ..... (profundidad indicada por señal numérica).
- 241. No pase por fondos superiores á ..... (profundidad indicada por señal numérica).
- 243. Aguántese cerca de tierra, lejos de la corriente de la marea.
- 244. Dé pequeñas bordadas.
- 245. Vire ó va usted á varar.
- 246. Navegue usted al rumbo de aguja que se le ha indicado.
- 251. Aguántese más á sotavento.
- 253. Aguántese más á barlovento.
- 254. Barloventee.
- 255. Está usted á sotavento de la barra, barloventee.
- 256. Arribe; está usted á barlovento.
- 261. Navegue más afuera; está usted muy cerca del banco.
- 263. Aguántese lejos de tierra; tome de la vuelta de afuera.
- 264. Está usted mucho más cerca. Aguántese más afuera.
- 265. No se acerque tanto.
- 266. Acérquese más.
- 311. Vire inmediatamente.
- 312. Fuerce vela.
- 314. Fachear.—Pare inmediatamente.
- 315. Tomar por avante.—Máquina atrás.
- 316. Disminuya vela.—Modere.
- 321. Ciña por estribor.
- 322. Ciña por babor.
- 324. Hágase á la mar en seguida.
- 325. Hágase á la mar. Amenaza un huracán del SE.
- 326. Fondear cerca de la barra en sitio conveniente.
- 331. Fondear al N. de la barra á conveniente distancia de tierra.
- 332. Fondear al S. de la barra á conveniente distancia de tierra.
- 334. Fondear en seguida.
- 335. Fondee usted en donde está.
- 336. Fondear en ..... decímetros de agua (indicada por la señal numérica).
- 341. Fondear otra ancla.
- 342. No fondee de ningún modo.
- 344. Cambiar el fondeadero; ese no es seguro.
- 345. Buen fondeadero.
- 346. Fondeadero peligroso.
- 351. El mejor fondeadero es en ..... decímetros de agua (profundidad marcada por señal numérica).
- 352. El mejor fondeadero es al ..... (rumbo que va á indicarse).
- 354. Cambiar el fondeadero; arrumbar más al ..... (rumbo que se va á indicar).

*Avis aux Navigateurs núm. 265/1.527. Paris 1903.*

- Núm. 766, 1903.
  - 355. Varar el barco á todo riesgo.
  - 356. Vare en la playa para salvar el cargamento.
  - 361. Espere la pleamar.
  - 362. Quedará en seco, ó varado en bajamar.
  - 364. Esta marea hará flotar al buque.
  - 365. No se le pueden enviar auxilios.
  - 366. Se va á enviar una amarra.
  - 411. Se le va á enviar un bote.
  - 412. No hay bote á propósito para el servicio.
  - 413. No se puede enviar bote.
  - 415. No hay bote de salvamento.
  - 416. Se le va á mandar el auxilio pedido.
  - 421. Se le van á enviar socorros.
  - 422. No se le pueden enviar auxilio.
  - 423. Haga rumbo á la embarcación que le lleva el auxilio pedido.
  - 425. El remolcador sale.
  - 426. El remolcador no puede salir.
  - 431. No hay remolcador en la barra en este momento.
  - 432. Dar al remolcador la valija, correspondencia, ó las noticias que pueda tener.
  - 433. A remolque.
  - 435. Envíe en seguida un remolque.
  - 436. Avante.
  - 441. Atrás.
  - 442. Para.
- El Director, Fernando Barreto.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

	28 Noviembre 1903		21 Noviembre 1903.			28 Noviembre 1903.		21 Noviembre 1903.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Oro.....	Del Tesoro.....	891.044,58	731.915,08	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000			
	De particulares.....	220.498,14	229.301,16	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000			
	Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	19.164.541,22	18.973.255,61		
					No realizadas.....	1.342.231,40	1.167.121,20		
Plata.....		363.056.377,90	362.906.051,42	Billetes en circulación.....	1.618.846.200	1.629.943.725			
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..		477.746.072,06	473.265.554,99	Cuentas corrientes.....	584.292.984,22	587.958.304,17			
Corresponsales en pueblos.....		42.372.193,75	43.765.591,61	Cuentas corrientes, oro.....	282.352,84	301.122,44			
Descuentos... { Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..		700.000.000	700.000.000	Depósitos en efectivo.....	41.093.260,87	40.729.213,08			
	Idem comerciales.....	225.890.179,16	226.678.354,73	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	73.772.815,83	69.063.288,25			
Cuentas de crédito.....		184.827.555,35	184.165.039,69	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	137.913.953,50	123.347.694,40			
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....		110.678.307,49	110.054.908,20	Reservas de contribuciones.....	24.352.732,85	20.521.388,73			
Efectos á cobrar en el día.....		2.023.151,08	1.552.164,23	Reservas de contribuciones, oro.....	6.222.537,27	4.364.734,72			
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....		12.270.000	12.270.000	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	2.372.813,10	3.484.646,73			
Otros valores de Cartera.....		14.718.406,75	13.775.119,08	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	3.576.983,58	4.934.475,86			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		369.250.261,25	369.250.261,25	Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.481.981,86	3.616.216,86			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....		4.534.101,78	4.449.329,91	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.349,99	244.349,99			
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.		150.000.000	150.000.000	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	85.016,87	157.601,75			
Bienes inmuebles.....		11.909.804,44	11.908.344,44						
Diversas cuentas.....		9.508.577,17	8.045.519,01						
		2.686.044.755,40	2.678.807.138,79						

Tipos de interés de las operaciones..... { Descuentos..... 4 1/2 por 100  
Cuentas de crédito..... 4 1/2 por 100  
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

1154—X

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

**ANUNCIO**

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Canarias, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 17 de los corrientes, el siguiente Tribunal: Presidente, D. Daniel Cortázar, Académico y Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Enrique Serrano Fatigati, D. Demetrio Fidel Rubio, don Rafael Blanco, D. Santos Roca y Vecino y D. Miguel Rivera Ruiz, Catedráticos de la misma asignatura, los dos primeros de Madrid, y los tres últimos de Huesca, Avila y Cabra; Reverendo Padre Zacarías Martínez, Director del Colegio de Agustinos del Escorial, como competente. Suplentes: D. Blas Lázaro é Ibiza, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de Madrid; D. Alberto Segovia, de la de Zoología general de la de Ciencias de Madrid; D. José Fernández de la Peña, D. Faustino Espluga y D. Máximo Abanuz, Catedráticos de igual asignatura de Ciudad Real, Toledo y Bilbao, respectivamente, y D. Eduardo Abela, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre, se han presentado las instancias de los opositores D. Eufasio Iglesias Muñoz, D. Joaquín Novella Valero, D. Antonio Castañeda de la Rosa, D. Agustín Santodomingo López, D. Julio Uruñuela y Fernández de la Torre, D. Manuel Berraondo y Arregui, D. Jaime Alorda y Sampol, D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. Arturo Caballero y Sejares, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, D. Rafael Tarín Suñeda, D. Luis Alacjos y Sanz, D. Angel Corrales y Hernández, don Juan Jiménez y Cano, D. Diego Sordano é Icardo y D. Francisco González Fuentes; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

**Universidad Central.**

**Secretaría general.**

Debiendo proveerse una plaza de Escribiente de la clase de segundos de esta Secretaría general, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones determinadas por dichas disposiciones, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido ordenar que por término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y de once á trece de los expresados días, se admitan instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, en el Negociado primero de esta Secretaría general, de los que aspiren á la citada plaza por reunir dentro de dicho término las condiciones exigidas.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música por fallecimiento del ilustrísimo Sr. D. Ildelfonso Jimeno de Lerma.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicitude del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 23 de Diciembre próximo á las veinticuatro horas.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Secretario general, Simeón Avalos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Examinado el expediente promovido por D. Domingo Puerta y Morillas, en solicitud de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, para fuerza motriz destinada á la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales y la concesión de los terrenos de dominio público que ha de ocupar la toma de aguas, en término de Sacedón:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se haya suscitado reclamación alguna en contra, y que son favorables á la concesión los informes emitidos por los funcionarios y las Corporaciones llamados á dictaminar con arreglo á la citada Instrucción:

Considerando que la circunstancia de afectar en algo este aprovechamiento á otro solicitado con anterioridad por don Francisco Rabanal, en el mismo río, y que aún no ha sido concedido, no es obstáculo á la presente concesión, siempre que en ésta se dejen á salvo los derechos que puedan emanar en la prioridad de la petición hecha por el Sr. Rabanal;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Domingo Puerta, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Domingo Puerta y Morillas la concesión de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Tajo, en término municipal de Sacedón, 1.182 metros aguas abajo del puente de Auñón, para producir energía eléctrica, que ha de utilizarse en diversos usos industriales y alumbrado público, devolviéndose al río toda el agua derivada, poco aguas abajo de las «Cuevas de las Cucharas».

2.ª Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 31 de Diciembre de 1901 por el Ingeniero de Caminos D. Juan A. Sanz, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

A. En el plazo máximo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, presentará el peticionario, por duplicado, el replanteo previo de las obras; acompañando planos de detalle de la parte de dominio público que haya de ocuparse con las mismas.

B. Se acompañará también á dicho replanteo el cálculo bien detallado de las secciones de la presa y nuevo vertedero de la toma, para justificar suficientemente su estabilidad y resistencia, y también el proyecto y cálculo detallado del medio de conducción del agua desde la terminación del canal de derivación á las turbinas.

C. Se tomará como punto de referencia de la coronación de la presa la cara superior de un mampuesto saliente sobre el paramento, aguas abajo, del estribo izquierdo del puente de Auñón, cuyas coordenadas rectangulares, con respecto al arranque del arco de intradós de la boquilla del arco pequeño de dichos estribo y paramento, son:  $x=2,50$  metros;  $y=1,89$  metros.

D. El Ingeniero Jefe de la provincia, ó el Ingeniero en

quien delegue, comprobará sobre el terreno, si lo considera necesario, el replanteo previo de las obras, y reconocerá éstas después de terminadas, levantándose de estas operaciones las correspondientes actas. No podrán comenzarse los trabajos sin la aprobación del citado replanteo previo.

E. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla durante la ejecución las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas; siendo de cargo del concesionario, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se devengue.

F. Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de un año, á contar de la fecha de la aprobación del replanteo previo, y terminarse en un plazo de tres años, á partir de la de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse á instancia del concesionario, si á juicio de la Superioridad hay razones para ello.

3.ª Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de su aprovechamiento se intercepten, presentando los correspondientes proyectos á la aprobación de la Jefatura.

4.ª Se considerarán horas hábiles para el paso de las maderas las comprendidas de sol á sol.

5.ª Según lo prevenido en el art. 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público, que será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras.

6.ª Será obligación del concesionario dejar correr por el cauce actual del río, durante cuatro horas seguidas por semana, el caudal que lleve, siempre que durante los seis días anteriores se haya utilizado todo el volumen del río, y quede por tanto sin corriente ninguna el cauce por donde ahora discurre.

Se otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y el derecho á imponer la servidumbre de acueducto sobre los que hayan de ocuparse con las mismas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Estas concesiones se otorgan á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y respetando los derechos adquiridos, quedando sometidos á todo lo que previenen las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras públicas, sobre las de su naturaleza.

8.ª El concesionario no tendrá derecho á reclamación alguna si se otorgara en su día á D. Francisco Rabanal ó á sus derechohabientes la concesión de otro aprovechamiento del río Tajo en Bolarque, solicitado con anterioridad, y en los términos en que lo ha sido, resultase algún perjuicio para la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Examinado el expediente promovido por el Alcalde de Fraga, como Presidente de la Sociedad «La Hidro-Fragense», constituida para el abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Fraga, en solicitud de que se la autorice para derivar con dicho destino 2,43 litros por segundo del agua procedente del río Cinca que discurren por la acequia de riego llamada del Secano y conducirlas á un depósito de distribución; y que se conceda la servidumbre de acueducto en las carreteras del Estado de Madrid á Francia y de Mequinenza á Sariñena y demás terrenos de dominio público necesario para el establecimiento de la tubería de conducción del agua;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Lope Navara, en cuanto no queden modificadas por las condiciones siguientes.

2.ª El caudal de agua concedido no podrá destinarse á otros usos distintos del solicitado y se sobrentiende que la Sociedad concesionaria no tendrá derecho á mayor cantidad de agua que la derivada por las obras cuando por averías ú otra causa circule por la acequia un volumen menor que el concedido.

3.ª El depósito se constituirá en el sitio indicado en el proyecto y tendrá la forma y dimensiones fijadas en los planos del mismo, no pudiendo llegar en él el nivel del agua más que á una altura de treinta y cuatro centímetros sobre el

plano horizontal al trazado por una cruz tallada en la tapa que para el paso del barranco del Aleabón de Burbalá se halla construída sobre la acequia denominada del Secano.

4.<sup>a</sup> La cañería que arranca del depósito tendrá el diámetro interior de 0,15 metros hasta 20 metros antes de la entrada del puente sobre el río Cinca. A partir de este punto, en el que se colocará una llave de descarga, se bifurcará en dos de 0,08 metros de diámetro interior, atravesando con uno de los tubos la carretera de Madrid á Francia para continuar por el andén derecho de la misma y seguir apoyado en la cabeza inferior del cuchillo del puente, mientras el otro tubo seguirá por el andén izquierdo, continuando por la cabeza inferior del otro cuchillo hasta la salida del puente, donde atravesará la carretera para unirse ambos á 25 metros del eje de dicha vía pública, colocando en el punto de unión otra llave de descarga.

5.<sup>a</sup> Unidas al tubo que se coloque sobre la cabeza inferior del cuchillo de la izquierda del puente, establecerá á su costa la Sociedad concesionaria, en el andén del mismo lado, bocas de riego distribuidas de manera que las aguas tomadas por medio de mangas en dos consecutivas alcancen á cruzarse bajo la presión á que se hallen sometidas; y por dichas bocas podrán los peones afectos al servicio de la carretera dar dos riegos diarios al pavimento del puente durante la estación de verano y uno durante las de primavera y otoño de cada año, sin que la Sociedad concesionaria pueda exigir nunca retribución alguna por el consumo del agua en el uso de las bocas de riego, pero la conservación y reparación de estas últimas serán de cuenta del Estado.

6.<sup>a</sup> Los cruces con las carreteras de Mequinenza á Sariñena y Madrid á Francia se harán colocando la cañería dentro de una tapa, cuyas dimensiones serán 0m,75 de luz y 0m,75 de altura, y de longitud suficiente para salvar todo el ancho de aquéllas.

Las bocas de las tajetas se tapanán con un murete de mampostería en seco.

7.<sup>a</sup> Se señala un plazo de tres meses para dar principio á las obras, á partir de la fecha en que se comunique al peticionario la concesión, y el de nueve, á partir de la misma fecha, para terminar todas las obras comprendidas en el proyecto y modificaciones introducidas.

8.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del Subalterno en quien éste delegue; á cuyo efecto la Sociedad concesionaria comunicará oportunamente á dicho Ingeniero Jefe el día en que se dé principio á las obras y en el que se terminen.

9.<sup>a</sup> Antes de darse principio á las obras se presentará por la Sociedad concesionaria al Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto de instalación en el puente sobre el Cinca de los tubos de conducción y de sus correspondientes bocas de riego; y entre tanto no le apruebe ó no sean aceptadas por dicha Sociedad las modificaciones que se le preceptúan, no podrá proceder á la instalación en dicho punto.

10.<sup>a</sup> Los tubos para la cañería deberán ser probados, antes de colocarse, á la presión de 10 atmósferas, para lo cual la Sociedad concesionaria deberá presentar al Ingeniero encargado de la Inspección de las obras el oportuno certificado donde se haga constar, expedido por la fábrica de donde procedan.

11.<sup>a</sup> Las obras para el cruzamiento de las dos carreteras se ejecutarán con sujeción á las condiciones que previamente se fijen por el Ingeniero encargado de su inspección, á fin de no causar perjuicio en su arbolado ni al tránsito que por ellas se verifique, y todas las partes de dichas carreteras á que afecten deberán quedar con las mismas rasantes y dimensiones y en tan buen estado de conservación como se encuentran al verificar la instalación, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria la ejecución de todas las obras necesarias para el objeto.

12.<sup>a</sup> Al expirar el plazo concedido para su construcción, el Ingeniero Jefe ó el subalterno en quien delegue reconocerá las obras y expedirá una certificación del resultado de dicho reconocimiento, quedando autorizada la Sociedad concesionaria para empezar desde luego á usar del aprovechamiento de las aguas en el caso de que en dicha certificación se haga constar que las obras se ejecutaron con sujeción á las condiciones de la concesión.

13.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras, serán abonados por la Sociedad concesionaria á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen.

14.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria reparará inmediatamente á su costa todos los daños que con motivo de la construcción y explotación de las obras se ocasionen en las dos carreteras á que afectan.

15.<sup>a</sup> La concesión para el cambio de aprovechamiento de las aguas se otorga por un plazo de noventa y nueve años, á contar desde que se autorice á la Sociedad concesionaria para empezar á usar del mismo, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

Al finalizar el expresado plazo quedarán todas las obras, incluso la tubería, á favor del Ayuntamiento de Fraga, con arreglo á lo preceptuado en el art. 170 de la Ley de Aguas vigente.

16.<sup>a</sup> Si en alguna ocasión acordare el Gobierno variar ó ejecutar otros en las carreteras de Mequinenza á Sariñena ó de Madrid á Francia que exijan el cambio de emplazamiento ó la desaparición de la parte de cañería establecida en cualquiera de ellos, queda obligada á hacer una cosa ú otra dentro del plazo que al efecto se le señale, y sin derecho á indemnización de ningún género, la Sociedad concesionaria, ó, en su caso, el Ayuntamiento de Fraga.

17.<sup>a</sup> Como fianza para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de la concesión, consignará la Sociedad concesionaria en la sucursal de la Caja de Depósitos en la provincia de Huesca á disposición de la Dirección general de Obras públicas el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta cuando las obras se encuentren ejecutadas y terminadas con sujeción á las condiciones de la concesión.

18.<sup>a</sup> La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, siguiéndose en tal caso para decretarla los preceptos de la Ley de 13 de Abril de 1887 y su Reglamento de 6 de Junio del mismo año.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe derivar las aguas y conducir las á la ciudad entretanto que el Ayuntamiento no otorgue la concesión para el abastecimiento con sujeción á la Ley y Reglamento citado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Director general, *San Luis*.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

Examinado el expediente incoado por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte en solicitud de que se le conceda autorización para derivar cien metros cúbicos diarios del

rió Ebro, en término de Haro, con destino á la aguada de la estación de Haro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á la Compañía de los ferrocarriles del Norte autorización para derivar del río Ebro, en término municipal de Haro, la cantidad de cien (100) metros cúbicos de agua por día para satisfacer las necesidades del servicio de tracción sin que pueda destinarse el agua á otro uso que el expresado.

2.<sup>a</sup> Las obras para la derivación y aprovechamiento de las aguas, se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero D. E. Grasset con fecha 28 de Septiembre de 1901, y de modo que no pueda derivarse en el día más agua que la concedida.

3.<sup>a</sup> Se adoptarán por la Compañía concesionaria los medios oportunos para que por la galería y pozos de toma de agua no tengan lugar filtraciones y pérdidas, á cuyo fin se construirán con materiales hidráulicos absolutamente impermeables.

4.<sup>a</sup> Las obras empezarán á ejecutarse dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, á partir de la misma fecha; su construcción se hará bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ó del funcionario á quien el Estado encargue en lo futuro de este servicio especial, para lo cual la Compañía concesionaria contrae la obligación de darle los avisos correspondientes con la antelación necesaria. Serán de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que se originen por la inspección de las obras.

5.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta á la servidumbre legal de margen, necesaria para el disfrute general de los aprovechamientos del río Ebro.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se hace para el servicio del ferrocarril, siendo aneja al mismo; la disfrutará la Compañía mientras tenga á su cargo el servicio y explotación de la línea, y pasará á ser propia del Estado cuando, conforme previenen las Leyes, se incante de la explotación del ferrocarril.

7.<sup>a</sup> La concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las disposiciones vigentes en materia de aguas y á las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

8.<sup>a</sup> Caducará desde luego esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Director general, *San Luis*.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Beraza en solicitud de que se le concedan 1.200 litros por segundo de agua derivada del río Moros y varios afluentes de la margen izquierda en término de Espinar con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones que han sido examinadas en la información oficial:

Considerando que dichas reclamaciones no tenían fundamento bastante para negar la concesión y que con las condiciones que se impongan quedan á salvo los derechos existentes:

Considerando que por afectar á algunas de las obras proyectadas á un monte público debe esta concesión quedar sujeta á lo que se resuelva en el expediente que sobre este punto se tramita separadamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y los proyectos parciales que no han podido ser redactados, habrán de obtener la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

2.<sup>a</sup> La coronación de la presa se referirá á un hito de fábrica de condiciones apropiadas que se construirá en las inmediaciones del emplazamiento de aquélla.

3.<sup>a</sup> El Facultativo encargado de la inspección y vigilancia de las obras fijará los puntos donde deba establecer los desagües para la limpia del canal, y siempre que haya de hacerse esta operación será necesaria la autorización por escrito del Ingeniero Jefe de la provincia, sien lo responsable el peticionario de los perjuicios que con ellas puedan ocasionarse.

4.<sup>a</sup> El emplazamiento de la casa de máquinas estará situado aguas arriba é inmediato á la unión del arroyo del Cordón con el río Moros y distará 574 metros de la confluencia del arroyo Blasco Malo y río Moros.

La tubería de conducción de agua á las turbinas se colocará fuera y á la derecha de la Cañada de Pudillos.

5.<sup>a</sup> Para garantizar el régimen de la corriente y evitar á los usufructuarios inferiores los perjuicios que les ocasionaría la utilización del canal para embalse de las aguas, el concesionario colocará en los puntos que se le prescriba, escalas fijas graduadas que permitan apreciar en cualquier momento la profundidad del agua en el canal.

6.<sup>a</sup> La anchura de las márgenes de la acequia será de 150 metros como máximo.

7.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepte, presentando los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.<sup>a</sup> Igualmente estará obligado á habilitar abrevaderos en los puntos del canal que dicho funcionario, ó el Facultativo en quien delegue, señale si se reconociere la necesidad de los mismos, oyendo previamente á los interesados.

9.<sup>a</sup> El concesionario adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el riego que actualmente disfruta la finca denominada Prado de la Panera.

Estas disposiciones necesitarán la aprobación correspondiente.

10.<sup>a</sup> El caudal de agua utilizado será devuelto por completo al río en las mismas condiciones de pureza que tenía en el punto de toma.

11.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

12.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó facultativo en quien delegue, el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecten á lo esencial del mismo, y prescribir el revestimiento del canal en los puntos que juzgue necesarios.

13.<sup>a</sup> Terminadas las obras se practicará un reconocimiento de las mismas y si se hallasen ajustadas á las buenas prácticas de la construcción, y con los requisitos y condiciones que deben reunir, se hará constar en un acta.

Aprobada ésta, se acordará la devolución de la fianza que tiene constituida el peticionario y el uso del aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Los gastos de todas clases que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado todas las obras.

17.<sup>a</sup> La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.<sup>a</sup> El peticionario habrá de depositar el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público antes de comenzar las obras.

19.<sup>a</sup> Esta concesión queda subordinada á lo que se resuelva en el expediente que se tramite por afectar las obras á un monte público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Director general, *San Luis*.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Beraza en solicitud de que se le concedan 1.200 litros de agua por segundo, del río Moros y su afluente el arroyo Blasco Malo en término de Espinar, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones que han sido examinadas en la información oficial:

Considerando que dichas reclamaciones no tienen fundamento bastante para negar la concesión y que con las condiciones que se impongan quedan á salvo los derechos existentes:

Considerando que por afectar algunas de las obras proyectadas á un monte público debe esta concesión quedar sujeta á lo que se resuelva en el expediente que sobre este punto se tramita separadamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y los proyectos parciales que no han podido ser redactados deberán obtener la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

2.<sup>a</sup> La coronación de la presa del río Moros se referirá á un hito de fábrica, de condiciones apropiadas, que se construirá en las inmediaciones del emplazamiento de aquélla.

3.<sup>a</sup> El Facultativo encargado de la inspección y vigilancia de las obras, fijará los puntos donde se deba establecer los desagües para la limpia del canal, y siempre que haya de hacerse esta operación será necesaria autorización escrita del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo responsable el peticionario de los perjuicios que con ellas puedan ocasionarse.

4.<sup>a</sup> Para garantizar el régimen de la corriente y evitar á los usufructuarios inferiores los perjuicios que les ocasionaría la utilización del canal para embalse de las aguas, el concesionario colocará en los puntos que se le prescriba, escalas fijas graduadas que permitan apreciar en cualquier momento la profundidad del agua en el canal.

5.<sup>a</sup> La anchura de las márgenes del canal será de 150 metros como máximo.

6.<sup>a</sup> El concesionario ejecutará y conservará en las debidas condiciones las obras necesarias para que todas las servidumbres públicas y privadas que se intercepten en el canal sean respetadas, y presentará los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

7.<sup>a</sup> Igualmente estará obligado á habilitar abrevaderos en los puntos del canal que señale dicho funcionario ó el Facultativo en quien delegue, si se reconociere la necesidad de los mismos, después de oír á los interesados.

8.<sup>a</sup> El concesionario adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el riego que actualmente disfrutan las fincas denominadas «Molino de Alosin», «Prado de Cogorrillo», «Huerta de Cogorrillo», «Molino de Cornejo», «Molino de la Rivera», «El Encerradero» y «Pajar del Alosin» ó «Cornejo» y el aprovechamiento de aguas del río Moros para abastecer la estación de El Espinar de la línea férrea de Villalba á Segovia.

Estas disposiciones necesitarán la aprobación correspondiente.

9.<sup>a</sup> El caudal de agua utilizado será devuelto al río en las mismas condiciones de pureza que tenga en el punto de toma.

10.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

11.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Facultativo en quien delegue, el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecten á lo esencial del mismo, y prescribir el revestimiento del canal en los puntos que juzgue necesarios.

12.<sup>a</sup> Terminadas las obras, se practicará un reconocimiento de las mismas, y si se hallasen ajustadas á las buenas prácticas de la construcción, y con los requisitos y condiciones que deben reunir, se hará constar en un acta, que firmarán el Facultativo inspector de las obras y el concesionario.

Aprobada el acta, se acordará la devolución de la fianza que tiene constituida el peticionario y el uso del aprovechamiento.

13.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á conservar las obras en buen estado.

16.<sup>a</sup> La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.<sup>a</sup> El concesionario habrá de depositar, como garantía, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, antes de comenzar las obras; y

18.<sup>a</sup> Esta concesión queda subordinada á lo que se resuelva en el expediente que se tramita, por afectar las obras á un monte público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Director general, *San Luis*.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 24 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta del racionado para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y para los presos de la Cárcel correccional de Audiencia durante el plazo que medie desde el siguiente día de la adjudicación definitiva de la subasta hasta el 30 de Noviembre de 1904, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en este periódico oficial, núm. 312, correspondiente al día 8 del actual.

Burgos 27 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz y Dujols. 347—S

## Diputación provincial de Valencia.

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta simultánea celebrada en 19 de Octubre último para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á contar desde el 1.º de Enero de 1904, á la alza del tipo de 105.000 pesetas anuales, la Diputación provincial ha acordado que se celebre una nueva subasta simultánea bajo las mismas condiciones que la primera, siendo el tipo para esta segunda subasta el de 90.000 pesetas anuales á la alza, y la fianza provisional que ha de consignarse para tomar parte en la subasta la de 4.500 pesetas; rigiendo en todo lo demás para esta segunda subasta el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 254, del 11 de Septiembre último y en el Boletín oficial de Valencia, núm. 223, de 17 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Dirección general de Administración local de Madrid.

La nueva subasta se celebrará el día 4 de Enero próximo, á las doce horas, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Excmo. Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 19 de Noviembre de 1903.—El Presidente, José Alberola.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso. 348—S

## Agencia ejecutiva de Grañena de Cervera.

D. Magín Torres Oriol, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Grañena de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este pueblo por débitos de consumos, líquidos y arbitrios, correspondiente al presupuesto de 1901, contra D. José Carbonell Anortera, hoy heredero de Juan Carbonell y Sala, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha 7 del presente, visto el resultado de la primera subasta celebrada por la venta de los bienes inmuebles embargados á dicho deudor y herederos por débitos del expresado concepto, ha admitido como más ventajosas y por cubrir el tipo legal la proposición presentada por D.ª Dolores Armengol y Pijuán, que ofreció la cantidad de mil quinientas pesetas, en cuya virtud le he adjudicado una pieza de tierra, partido Avalls, llamada Sort, por la cantidad expresada, y á la misma D.ª Dolores Armengol y Pijuán le he adjudicado otra pieza de tierra, partida Avalls, llamada Comes Tarroges, por el importe de seiscientas pesetas, precio de la adjudicación; disponiendo á la vez que se notifique á dichos deudores dicha providencia, y se les requiera para que concurran al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar en Cervera el día 10 de Diciembre.

Lo que hago público para su debido conocimiento, en cumplimiento á lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Grañena de Cervera á 27 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo, P. O., Jaime Torres. 1151—X

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al empedrado de la calle de Claris, bajo el tipo de 377.412,25 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del Pliego de condiciones que al final se inserta, que, junto con el presupuesto y planos, se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, el día 5 de Enero próximo, á las doce horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 y 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poderes declarados bastantes por el

Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final de las condiciones económicas se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 18.870,61 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de la calle de Claris.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

**Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberá regir para la nueva construcción del adoquinado de la calle de Claris, en el trayecto comprendido entre las calles de Ronda y la de Córcega.**

## CONDICIONES FACULTATIVAS

## CAPÍTULO PRIMERO

## Descripción de las obras.

## ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la nueva construcción del adoquinado para la calle de Claris, en el trayecto comprendido entre las calles de Ronda y la de Córcega.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las Instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

## ARTÍCULO 2.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada y comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á dieciséis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista para la Inspección facultativa. La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela si la capa de arena de fundación y á la del terreno que esta exista y quedará limitado transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales á boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes y pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de diez á doce centímetros.

## ARTÍCULO 3.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separa el empedrado á los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrá veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo ó sea la línea de rigolas.

## ARTÍCULO 4.º—Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones á juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones por las que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

## ARTÍCULO 5.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de agua á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen serán las que se deducen de los planos.

## ARTÍCULO 6.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exige la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán á la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPÍTULO II

## Materiales.

## ARTÍCULO 7.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

## ARTÍCULO 8.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados

de todas las buenas circunstancias que deba reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

## ARTÍCULO 9.º—Piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: V y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Misser Prat y Espinal; Q (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, cantera Remedios y Terranova; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, cantera Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dale Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M<sup>3</sup> (rojas), piedra de Encías y Olot, canteras Marguerita y Las Fonts; L<sup>3</sup> (roja), piedra de Llicias, cantera Manso; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Sinda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier caso de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que, antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el Contratista presentar al señor Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse, en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

## ARTÍCULO 10.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 11.—Formas y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diecisiete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce; y altura ó profundidad, de catorce á dieciséis centímetros. Sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes á pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintidós á treinta y cinco centímetros y una altura aproximada de diecisiete á dieciocho centímetros.

## ARTÍCULO 12.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, redondeando sus aristas, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 13.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Además, en el caso de suministrarse los materiales Guys de las canteras de la Selva, deberá cuidarse, al cortarlos y efectuar su labra, de que las superficies de estratificación queden en dirección próximamente perpendicular y no paralela á la de las caras de punta verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente, después de colocados, por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## ARTÍCULO 14.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labra-

rán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los dieciocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de puntas.

ARTÍCULO 15.—*Piezas para los imbornales.*

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de agua de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en el Presupuesto, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas depresiones aconcavadas, que, con las aberturas practicadas en los bordillos, faciliten la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—*Desmontes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones. Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.—*Mezclas ó morteros.*

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano, con la lana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—*Adoquinados.*

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis á siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—*Bordillos nuevos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trazado mezcla de cemento del país y arena, y sus puntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—*Bordillos relabrados.*

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.—*Acopio é inspección de los materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.—*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse á las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata en las presentes, en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir desde el día que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los dos meses de empezarse tenga á lo menos completamente construidas y terminadas las cuatro manzanas primeras, ó sea de Ronda á Consejo de Ciento, á los otros dos meses de Consejo de Ciento á Provenza y á los seis meses completamente terminadas.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con lo que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se restablezca y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras referentes á cada uno de los trayectos primeramente citados en el artículo anterior, así como los que correspondan al último, tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilma. Comisión de ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.—*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.—*Recepciones definitivas.*

Las correspondientes recepciones definitivas se verificarán luego que hayan transcurrido los respectivos plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.—*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras,

el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo último.

ARTÍCULO 33.—*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 34.—*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esa contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.—*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 36.—*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas setenta y siete mil cuatrocientas doce pesetas con veinticinco céntimos de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

ARTÍCULO 37.—*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido en estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.—*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de dieciocho mil ochocientas setenta pesetas con sesenta y un céntimos de peseta á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.—*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.—*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.—*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 31 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.—*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de las relaciones valoradas de las obras efectuadas, expedirá el Sr. Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado cada una de las actas de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el Facultativo ó Facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados Facultativos al indicado Jefe para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de «Láminas del Empréstito de Ensanche» autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 aclarado por Real orden de 25 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquéllas se realicen y suscribir el total número de las láminas, objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que estén anunciadas las subastas, y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

ARTÍCULO 43.—*Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado

en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo á la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.—*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.—*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.—*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los arts. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 46.—*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual deberá quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.—*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 25 de Junio de 1903.—El Jefe accidental de V. y C., Ubaldo Iranzo. 344—S

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de la calle de Claris, en el trayecto comprendido entre las calles de Ronda y la de Córcega, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde constitucional, R. de Boladeres.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación en su caso, de una burra, de ocho años, pelo rucio oscuro, de un metro dieciséis centímetros de alzada, raza española, herrada en la tabla izquierda del pesucero con las iniciales S N, y en el brazuelo derecho con el que usa la Compañía el «Fénix Agrícola», cuyo semoviente fué sustraído la noche del 17 del actual á Antonio Ruiz Millán de las inmediaciones de su casa, donde le tenía pastando; procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Algeciras é 25 de Noviembre de 1903. — Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio María González. JO—3866

##### BAENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, por hurto de 46 pesetas á Cristóbal Reina Pérez, vecino de Cabra, hecho que ocurrió la noche del día 31 de Octubre al 1.º de Noviembre de 1902, en la posada llamada de Afuera, propia de Luis Ortiz, en el Llano de Gua-

dalupe de esta villa, se citan á los testigos Manuel Serantes (a) La Pinta, de oficio carrero, y vecino de Atarfe, y á un criado suyo, cuyo nombre dirá el dicho Manuel Serantes, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Baena 20 de Noviembre de 1903.—El Actuario, José Santano. JO—3867

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés García Sancho, de treinta y nueve años, hijo de Félix y Ruperta, natural de Cuéllar, zapatero; á Francisco Miguel Badía, le treinta y cuatro años, hijo de Juan y de Catalina, natural de Valencia, camarero; y á Enrique Ramos Beltrán, de treinta y nueve años de edad, hijo de Enrique y Catalina, natural de Valencia, zapatero; á fin de que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de verificar cierta diligencia en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos, caso contrario, á ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la captura de los expresados sujetos, y, conseguida, los pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1903.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., por D. Miguel G. Mariño, Juan Freixas. JO—3868

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama á José Emilio Ismael, de diecisiete años de edad, hijo de José y Tafaia, natural de Calcuta, vendedor, y á Ismael Ben Aboullada, de veinte años, hijo de Ismael y de Fátima, asimismo de Calcuta natural, y de oficio vendedor, á fin de que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y, conseguida, los pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1903.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., por D. Miguel G. Mariño, Juan Freixas. JO—369

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Isidro Mestre Aloy, natural de San Quintín de Mediona, hijo de Francisco y de Rosa, de cincuenta años de edad, casado, arriero, vecino de esta ciudad, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre matrimonio ilegal; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en Derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1903.—Julio Martínez.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—3870

#### BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Enrique Gisbert González, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado; cuyas señas del mismo son: hijo de Juan y María natural de Alcoy, de veinte años de edad, de profesión panadero, soltero, sin apodo y sin instrucción.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, José Gili. JO—3871

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Víctor Fernández Vierge, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de edad dieciséis años, soltero, natural de esta ciudad, cerrajero, estatura regular, de buena complexión y sin señas particulares.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes. JO—3873

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre asesinato, contra José Juan Torner, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: es apodado Violi ó Pallisa, de diecinueve años, soltero, pescadero, natural de Gracia, hijo de José María, estatura baja, de buena complexión y viste blusa, pantalón de pana, alpargatas y gorra.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes. JO—3872

#### BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Vázquez Grela (a) De Casas-Novas, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y Micaela, natural y vecino de Probaso, ausente en ignorado paradero, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos de la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; previéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Betanzos á 24 de Noviembre de 1903.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Manuel Martínez Teijeiro. JO—3874

#### CASAS-IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas-Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Correcher García, soltera, de cuarenta años, vendedora de frutas, que ha residido en la calle de la Cava, núm. 16, de la ciudad de Albacete, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio, comparezca ante este Juzgado á la práctica de un reconocimiento acordado en causa que se instruye contra Juan Vargas y otros, sobre expendición de moneda falsa; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Casas-Ibáñez á 25 de Noviembre de 1903.—José Ramírez.—El Actuario, Agustín Descalzo. JO—3875

#### CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Santos y Maidena (a) Cártama, de cuarenta y seis años, hijo de Manuel y de María, casado con María Moncayo, cantante, con instrucción, sin antecedentes penales, natural de Cártama, y sin domicilio fijo; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad y á disposición de la Audiencia provincial de la misma, á virtud de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Juan Santos Maidena, cuyas señas son: estatura alta, delgado, moreno, barba negra, poblada y recortada, pelo castaño, nariz aguileña y tiene una cicatriz debajo de la barba; viste pantalón de paño color plomo, chaqueta de alpaca negra, botas de color y sombrero hongo negro; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de esta capital á disposición del expresado Tribunal superior.

Castellón de la Plana 19 de Noviembre de 1903.—Ignacio Martí.—P. M. de S. S., Esteban Albi. JO—3876

#### EIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de Antonio Benítez González, vecino de Córdoba, en calle Alamos, núm. 13, y, conseguida, se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza á dicho Antonio Benítez González, para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación de esta requisitoria, se constituya en prisión en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Eija á 18 de Noviembre de 1903.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Pérez. JO—3878

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Lebrón (a) Arqueño, de veinte años de edad, vecino de esta ciudad, de profesión del campo, alto, delgado, vistiendo pantalón de pana color plomo, sombrero negro, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Lebrón, cuya prisión está decretada, enviándole, en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Noviembre de 1903. José Martín Barrios.—Por Ballesteros, José de Castro. JO—3879

#### LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llama á Luis, Rudesindo y Teresa Campos Vilarino, vecinos que fueron de la parroquia de Palmón, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento en el sumario que por hurto de una yegua se instruye contra Antonio López Rojo, vecino de Grau en Chantada, y José García vecino de Golada.

Lalín 23 de Noviembre de 1903.—R. Cayetano Vázquez.—D. S. O., Ramón Santaló. JO—3880

D. R. Cayetano Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Miguel Areán Laa y Antonio Porto Fernández, naturales de Portela y Vilela, vecinos de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 25 de Noviembre de 1903.—R. Cayetano Vázquez.—Nicasio Blanco. JO—3881

#### Señas de los procesados.

De Miguel Areán: edad, de unos veinte años; estatura corta, pelo y cejas negro, ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste traje de paño negro usado, calza zapatos y gasta sombrero hongo negro.

De Antonio Porto: edad, veinticuatro años; estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, de buen color, nariz y boca regular; viste traje de paño negro usado, calza zapatos y gasta sombrero negro.

#### LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama, y emplaza al procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Robles Agulleiro, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Nicasio y de Vicenta y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, para ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle declaración indagatoria; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo á mi disposición á los efectos expresados.

La Coruña 25 de Noviembre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Juan Caval. JO—3877

#### LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de quinto día, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID y fijación de otro ejemplar en la tabla de anuncios de este Juzgado, á Amador Lucero Cánovas, empleado que ha sido en la Funeraria de Victoriano Gallego, sita en la calle Corredora, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto á Magdalena Gómez contra Juan Antonio Ortega Narváez (a) El Titi; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 24 de Noviembre de 1903.—Carlos Cueto. JO—3882

#### MADRID—CONGRESO

D. Andrés Ortiz y Roch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado, y por mi Escribanía, penden los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador De Pablo á instancia de D. Isidro Cuatango y Escribano contra D. Luis Morote Creus y D. José Asencio Bourgón en los autos ejecutivos que el D. Luis insta contra Asencio sobre tercería de mejor derecho, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pie dicen así:

*Cabeza.*—En la Villa y Corte de Madrid á 21 de Noviembre de 1903.—El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Isidro Cuatango Escribano, mayor de edad, casado, prestamista, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Rodríguez, y de la otra, como demandados, D. Luis Morote Creus y D. José Asencio Bourgón, este último casado, mayor de edad, Teniente de navío, vecino de esta Corte, no constando las circunstancias del otro, ambos en estado de rebeldía, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al D. José Asencio.

*Parte dispositiva y pie.*—Fallo: Que debo declarar y declaro preferente para su cobro el crédito escriturario de D. Isidro Cuatango, objeto de estos autos, al de D. Luis Morote, reconocido por sentencias firmes de remate, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se hará público por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á menos que por el actor, siendo conocido el domicilio de aquéllos, se solicitase su notificación personal, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

*Publicación.*—Leída y publicada fué por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito la anterior sentencia, hallándose celebrando la audiencia pública del mismo día, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Andrés Ortiz.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia referida á D. José Asencio Bourgón, por medio de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID en los términos acordados, lo expido en dicha Corte á 25 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Andrés Ortiz. 1147—X

#### MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Julián Robles Heredero, por estafa, se cita á Juan Sala Zares, de oficio cochero, de estado viudo, de cuarenta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de la Santisi-

ma Trinidad, núm. 4, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el presente sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Juez, José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Mora. JO—3883

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camiña Pardo, natural de Madrid, hijo de Alejo y de Genoveva, de dieciséis años de edad, soltero, zapatero, que ha tenido su último domicilio en la calle de San Pedro, 23, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo, por hurto y uso de nombre supuesto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 23 de Noviembre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muza. JO—3884

#### ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Labrador Pérez, casado, saquero, de cuarenta años de edad, hijo de Pablo y Benita, vecino del pueblo de Chandearas de Arriba, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta ciudad, con objeto de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo sobre sustracción de un menor y constituirse además en prisión provisional.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura del José Labrador; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 23 de Noviembre de 1903.—Florencio Alonso Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardona. JO—3885

#### Señas del José.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, barba y bigote afeitados, color moreno, nariz aguileña, viste de labrador, y sin cicatrices visibles.

#### PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de Juan Riera y Vidal, solicitada por el Procurador D. Jaime Quetglas, á nombre de Mariana Beltrán y Gelabert, se dictó el auto que es del tenor siguiente:

«Auto.—Palma 12 de Noviembre de 1902.

Resultando que el Procurador D. Jaime Quetglas, á nombre de D.ª Mariana Beltrán y Gelabert, con escrito de 17 de Febrero último, interés se declarase la ausencia de su marido D. Juan Riera Pol, fundándose para ello en que éste se ausentó de esta isla en Abril de 1885 con dirección á América del Sur, sin que dejase en ésta representante ni apoderado alguno, habiendo tenido dicho matrimonio una hija que vive con la Beltrán, y que desde que se ausentó el Riera no se han tenido noticias suyas; y, por otrosí, ofreció información de testigos, con citación del Sr. Fiscal, á tenor de los hechos indicados:

Resultando que con dicha citación declararon tres testigos idóneos la certeza de los hechos expresados, dando fe el actor del conocimiento de dos de ellos y acreditándose la personalidad del otro mediante la presentación de dos testigos de conocimiento:

Resultando que pasado el expediente al Sr. Fiscal, emitió dictamen en 6 del que rige, manifestando que, estimando debidamente justificados los extremos necesarios para que se declarase la ausencia en ignorado paradero de Juan Riera, si bien tal declaración no podrá producir efecto alguno sino después de cumplido y pasado lo que el Código civil ordena en su art. 184:

Considerando que, según el Código civil vigente, en su artículo 184, pasados dos años sin haber tenido noticia de una persona ó desde que se recibieron las últimas, podrá declararse la ausencia de la misma:

Considerando que, arregladamente al 185 del propio Código, podrá pedir la declaración de ausencia en primer lugar el cónyuge presente, si bien conforme al 186 dicha declaración judicial no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Considerando que documentalmente se ha justificado el casamiento de la solicitante D.ª Mariana Beltrán con el ausente y testificalmente dicha ausencia:

Se declara la ausencia de D. Juan Riera Pol; y publíquese el presente proveído en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Así lo dispuso, mandó y firmó el Sr. D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe: Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastián Gaza.»

Por tanto, y en cumplimiento de lo mandado en el preinserto auto, se publica el presente en Palma de Mallorca á 19 de Noviembre de 1903.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastián Gaza. JC—224

#### REUS

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que

se instruye en este Juzgado sobre suicidio de Ramón Cunillera, de sesenta años de edad, natural de Viallonga, alparatero, domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle de la Fortuna, núm. 18, y de cuyo sujeto se ignoran las demás circunstancias, se llama y cita á los parientes del referido Ramón Cunillera, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al efecto de recibirles declaración y ofrecerles al mismo tiempo el procedimiento; bajo apercibimiento de que, no compareciendo les parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á 23 de Noviembre de 1903.—Emilio Vélez. Por mandato S. S., Ricardo Pascó. JO—3854

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de los alienados Pedro Costa Roca, Isidro Casanovas Pascual, Gabriel Sanjuán, Plá, Miguel Dilla Manero, Concepción Peradejordi Mauri y Teresa Valls Daurmal, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en Derecho estimen convenientes, respecto á la solución definitiva de los supradichos alienados; con prevención que, si no comparecen, les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat 25 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. JO—235

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en resolución de este día, dictada en la causa que se instruye sobre lesiones por imprudencia á Luis Víctor López Puyoles, por haberle sido cogida la mano izquierda al cerrar la portezuela del coche en que viajaba el día 6 de Octubre último, en la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, tren núm. 845, en el trayecto de Barcelona á Zaragoza y estación de Gavá, contra el revisor de billetes que iba en dicho tren, Lázaro Soler y Pons, se cita á los viajeros que lo hacían en el mismo departamento del lesionado, así como en cualquier otro del mismo tren y tuvieran noticia del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

San Feliu de Llobregat 25 de Noviembre de 1903.—El Escribano, José Camps. JO—3886

#### SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de primera instancia de San Mateo y su partido.

Por el presente, y en virtud de incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Vicente Lleó, en nombre de Pedro Martín Garret Barrera, como marido y legal representante de Francisca Grau Sabaté, vecinos de Alcanar, para litigar con Agustín Gran Fonollosa, vecino de Ulldescona, y los herederos de Francisco Antonio Salonio Chaler, cuyo domicilio de los mismos se ignora, y en dicho incidente se ha dictado la sentencia que el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de San Mateo á 19 de Noviembre de 1903.

Visto por el Sr. D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de primera instancia del partido, el incidente de pobreza promovido por Pedro Martín Garret Barrera, vecino de Alcanar, jornalero, como marido y representante legal de su esposa Francisca Grau Sabaté, de la misma vecindad, para litigar con Agustín Grau Fonollosa, vecino de Ulldescona, y Francisco Antonio Salonio Chaler, que lo es de Vinaró, habiendo sido defendido por el Letrado D. Domingo Esteller Valle, y representado por el Procurador D. Vicente Lleó Esteller.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres á Pedro Martín Garret Barrera, como marido y representante legal de Francisca Grau Sabaté, y á ésta para litigar con Agustín Grau Fonollosa, y los herederos de Francisco Antonio Salonio Chaler, sobre la nuda propiedad de la mitad intelectual de una finca del término de Traiguera, situada en la partida Plana del Hortaleto, con derecho á disfrutar de los beneficios legales en dicho litigio, sin perjuicio de pagar las costas de este incidente si viniesen á mejor fortuna.—Notifíquese esta sentencia á los demandados declarados rebeldes, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se pida por las partes demandantes sea notificada personalmente.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Casaldueiro.

Y con el fin de que la preinserta sentencia sirva de notificación á los herederos de Francisco Antonio Salonio Chaler, de ignorado domicilio, y declarados rebeldes en el expresado incidente, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Castellón á los efectos legales.

Dado en San Mateo á 24 de Noviembre de 1903.—Ramón Casaldueiro.—P. S. M., José Tarrasa. JC—226

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á José Balaguer Lluch, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cueva del Maestre, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarragona, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de los autos de procesamiento y de prisión que he decretado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de frutos; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho; así lo tengo acordado en la expresada causa, por hallarse comprendido dicho procesado en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de José Balaguer Lluch, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 24 de Noviembre de 1903.—Ramón Casaldueiro.—El Escribano, Fernando Gil. JO—3887

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Juan Torres Sánchez (a) Portugués, y Manuel López Espinosa, de veintiséis y diecisiete años de edad, hijos de Francisco y de María, naturales de Antequera y Arcos, partidos judiciales de Antequera y Arcos, provincias de Málaga y Cádiz, de estado solteros, de profesiones jornalero y hortelano, y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en la misma, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerles cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 88 del año 1903, se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 24 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—3888

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Pérez Guerrero, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Los Barrios, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle del Angel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que, bajo el núm. 497 del año de 1902, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 21 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—3855

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pérez Izquierdo, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión zapatero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle del Teatro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 201 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de insultos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—3856

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en el sumario que, bajo el núm. 403 del corriente año, se instruye por estafa á D. Augusto Larios Sánchez, se cita á Joaquín Mora, José Garesse y Mister Phillips, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3889

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Dolores Medina Martín, de veintinueve años de edad, hija de José y de Antonia, natural de Salobreña, partido judicial de Motril, provincia de Granada, con instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en patio en Hurera, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 290 del año 1903, se siguió contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 24 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—3890

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Castro González, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Cortes, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cadrón y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el

siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 544 del año último, se siguió contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 25 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—3891

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Ciriaco Berástegui, cohetero, que vivió en esta capital, Ruamayor, 22, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—3857

## SANTOÑA

D. Dámaso Cabo González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Santander, se cita, llama y emplaza á Mauro Alonso Gómez, de diecisiete años de edad, soltero, natural y vecino de Polientes, jornalero, con instrucción; Victoriano Casado González, de diecisiete años de edad, hijo de Felipe y Juliana, soltero, natural y vecino de Valverde de la Sierra, jornalero, con instrucción; y Esteban Rodríguez Domínguez, de diecinueve años, hijo de Lorenza y de padre desconocido, soltero, natural de Pejes de Aliste y vecino de Zamora, sin instrucción, trabajadores en las minas de Obregón y vía del Sardinero, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, y respecto de los que se han decretado su prisión provisional, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de dicha ciudad de Santander á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la referida Audiencia, á las resultas de la causa que contra ellos y otros pende ante aquel Tribunal sobre incendio del monte Cabarga; apercibidos de que, si dejaren de hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y conducción, en su caso, á la cárcel de Santander, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Santoña á 20 de Noviembre de 1903.—Dámaso Cabo.—P. M. de S. S., Sebastián Olazábal. JO—3858

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Lespes y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto de relojes contra, entre otros, el conocido por El Cordobés, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido sujeto, conocido por El Cordobés, sin que consten ni su nombre, ni ninguna otra circunstancia.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1903.—Juan José Carazony.—El Actuario, Antonio Vergés. JO—3892

## SEVILLA—SALVADOR

D. Cristóbal Vidal y Salcedo, Juez municipal suplente interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Martínez Bosch, vecino de Alginet, partido judicial de Carlet, provincia de Valencia, y sin que consten más circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resulten en sumario que contra el mismo y otro se sigue por delito contra el orden público; bajo la prevención de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 17 de Noviembre de 1903.—Cristóbal Vidal.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—3859

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan García López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan García López, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Castilla, núm. 99, de estado soltero, alfarero y de diecinueve años de edad, con instrucción.

Dada en Sevilla á 21 de Noviembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Actuario, Juan Romero. JO—3893

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atane, se instruye sumario por delito de daño contra Francisco Calvo Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Calvo Castro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 18 de Noviembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Ldo. José González. JO—3860

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, interinamente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atane, se instruye sumario por el delito de estafa contra Matilde Calderón Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Matilde Calderón Martín, de veintitrés años de edad, soltera, bordadora, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, hija de Santiago y Mercedes y de esta vecindad.

Dada en Sevilla á 19 de Noviembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Ldo. José González. JO—3861

## SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de caballerías Narciso Moreno García, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, el cual se fugó de la cárcel de esta ciudad, donde se hallaba preso por dicha causa, la tarde del 22 del actual, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, con objeto de ampliar su declaración y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y, caso de ser habido, se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 25 de Noviembre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—3894

## Señas del procesado.

Edad treinta años, viudo, natural de Salamanca, vecino de Valencia, hijo de José y Antonia, jornalero, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color moreno; vestía el día que se fugó pantalón de pana clara, chaqueta blanca, camisa planchada con botonadura negra, boina también negra, calzado de alpargatas blancas cerradas; tiene dos cicatrices, una en la ceja izquierda y otra en la mandíbula del carrillo izquierdo.

## TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instrucción del partido de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro García Gómez (a) Chato, de unos treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Tramacastiel, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, cara delgada, boca regular, barba poblada, color pálido, picado de viruelas y la punta de la nariz cortada por su lado derecho, el cual se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la que se hallaba cumpliendo condena, la noche del 22 al 23 del actual, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quinto día, siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Alejandro García Gómez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Teruel á 23 de Noviembre de 1903.—Francisco Lanuza.—P. S. M., Blas Jimeno. JO—3862

#### TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Telesforo Subijana, en concepto de Gerente de Sociedad mercantil comanditaria, Subijana y Compañía, domiciliada en Villabona, se ha incoado en este Juzgado el oportuno expediente á fin de obtener la declaración judicial de haber quedado extinguidas seiscientos setenta y tres obligaciones hipotecarias al portador de doscientas cincuenta pesetas cada una, y otras cinco más que no están garantidas con hipoteca, todas ellas al interés de cinco por ciento anual, amortizables por sorteo en veinticuatro semestres, que se emitieron por dicha Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Compañía, en virtud de escrituras otorgadas en Tolosa, ante el Notario D. José María Furundarena, el veintitrés y treinta de Agosto de mil ochocientos noventa, el veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos y el cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, y que fueron aseguradas con hipoteca de la fábrica de estampados en telas de Villabona, que se inscribieron en el Registro de la propiedad de este partido, y en virtud de providencia de fecha dos del actual, dictada en estos autos de conformidad con el párrafo cuarto del artículo ochenta y dos de la Ley Hipotecaria, se llama por el presente primer edicto á cuantos pudieren tener derecho á oponerse á la cancelación de las inscripciones de hipoteca referida; para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 3 de Noviembre de 1903.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Ldo. Eugenio Arizmendi. 1152—X

#### TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á solicitud de D. Juan López de Gariaga, hermano político de D. Emilio Fernández Luis, Registrador de la propiedad que fué de este partido y que falleció en Urberuaga de Ubiola (Vizcaya) el día 25 de Junio del pasado año de 1901, habiendo servido el mismo cargo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Navacarnero y Sueca, á fin de que se le devuelva á los herederos del finado la fianza constituida para el desempeño de dicho cargo á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, cuya fianza podrá responder también á las resultas de los expresados dos Registros de la propiedad, además del de ésta.

En su virtud he acordado, por providencia del día de hoy se anuncie por quinta vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme al art. 277 de la Ley Hipotecaria, con el fin de que, los que tengan que deducir alguna reclamación, lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á 23 de Noviembre de 1903.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado. JO—3863

#### VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Roda Andrés, de cuarenta años, de estado casado, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Gabriel y de María, vecino de dicho poblado, domiciliado en la calle del Carmen, núm. 114, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de cinco días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 25 de Noviembre de 1903.—Adolfo Suárez.—José García. JO—3896

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Gregorio Rabadán Rodríguez, hijo de Juan y de Isabel, natural de Villalón de Campos, vecino que ha sido de Nerva, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel, por haber sido decretada su prisión provisional en virtud de la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valverde del Camino á 24 de Noviembre de 1903. Eduardo Galván y López.—El Actuario, Ldo. Juan de D. Nogué. JO—3895

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Gutiérrez Castrillejo, cuyas demás señas y circunstancias de su personalidad constarán al final, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Emilio Gutiérrez Castrillejo, y, de ser habido, ponerle en la cárcel de este partido á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Valladolid á 26 de Noviembre de 1903.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Ldo. Emilio Frías. JO—3898

#### Señas y demás circunstancias del procesado.

Estatura regular, barba escasa, con pequeño bigote negro, pelo castaño, como los ojos y cejas, nariz y boca regulares; viste boina negra, chaqueta de lanilla azulada, chaleco también de lanilla color gris á rayas, pantalón de pana color verdoso á rayas, camisa de color á cuadros negros y blancos, pañuelo de seda oscuro al cuello, y botas de becerro negro con elásticos; es natural de Palencia, vecino que fué de esta capital, hijo de Dionisio y Juana, de veintitrés años, casado entonces, hoy viudo, y jornalero.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 25 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 11 del mes de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Pascual Villuendas Gracia sobre lesiones; previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea los testigos y peritos en la multa de 5 á 50 pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

#### Personas que han de citarse.

D. Federico Sánchez.  
Los dos hermanos gimnastas Hernández, cuyo domicilio y paradero se ignoran.

Valladolid 26 de Noviembre de 1903.—Ldo. Gregorio Núñez. JO—3899

#### VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cortés Sánchez, natural de Jódar, partido judicial de Ubeda, provincia de Jaén, hijo de Manuel y Blasa, de cuarenta y seis años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, viudo, ex-agente de vigilancia, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste traje de americana negro, sombrero hongo ídem y botas ídem, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de la misma.

Dado en Valladolid á 24 de Noviembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—3864

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don José Marín Chamorro, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Noviembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Celestino Suárez. JO—3897

#### Señas del procesado.

Es natural de esta ciudad, de treinta y seis años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, delgado, y viste decentemente, hijo de D. Angel y de D.<sup>a</sup> María, y fué agente de negocios en esta capital.

#### VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de robo, contra Purificación Ramela y Cecilia García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de las sujetas que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de las procesadas: Cecilia García y García, natural de Santo Tomás (Salamanca), soltera, dedicada á las labores de su propio sexo, hija de Pedro y de María, con instrucción; señas: estatura regular, cara redonda, ojos, cejas y pelo negro, color bueno de cara, viste decentemente con delantal de color y mantón al cuerpo, éste grueso. Purificación Ramela Lavenand, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, natural de San Martín (Valencia), vecina de Barcelona, dedicada también á las labores de su sexo, hija de Agustín y Salvadora, con instrucción; la primera, vecina de La Coruña; señas: estatura alta, ojos cas-

taños oscuro, pelo y cejas castaño, color de rostro sonrosado, usa delantal á cuadros; señas particulares no se les aprecia ninguna. Fueron ambas vecinas de La Coruña, habitando calle Atocha, núm. 23.

Dado en Vigo á 23 de Noviembre de 1903.—Adolfo Serantes.—El Actuario, Enrique Pita Cobián. JO—3900

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, en providencia dictada hoy á instancia de la parte demandante, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de D. Juan Antonio Aspiazu y Aspiazu, promovido por D. Cándido Córdoba y Aspiazu, ha acordado emplazar por segunda vez á las personas desconocidas á quienes pudiera perjudicar tal declaración de presunción de muerte, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villacarriedo á 24 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Germán Serrano. 1150—X

#### VITIGUDINO

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Rodríguez y Venancio Jiménez, cuyas señas personales se desconocen, teniendo únicamente noticias de que el segundo de dichos procesados debe vivir en Madrid, calle Mayor, núm. 33, tercero, de oficio fotógrafo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa de 666 pesetas á Julián Calleja, vecino de Barrueco Pardo; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de referidos individuos.

Dada en Vitigudino á 22 de Noviembre de 1903.—Francisco Otero.—Por mandado de S. S., Angel Alonso. JO—3865

#### Jurisdicción de Guerra.

#### BARCELONA

D. Antonio Cervera Valderrama, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.<sup>o</sup> de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra los trompetas José Araá y Domingo Tort, por el delito de extravío de prendas de vestuario y armamento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta voluntario José Araá Escalá, natural de Barcelona, de dieciséis años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melosos, nariz regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XIII (Hostafranch) á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, asignándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Araá Escalá, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1903.—Antonio Cervera. JG—992

D. Fernando Chaves y Pérez del Pulgar, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Tefuán, 17.<sup>o</sup> de Caballería, Juez instructor de este exhorto seguido contra el soldado reservista Vicente Marzá Dellá, por el delito de cambio de residencia sin previa autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Marzá Dellá, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de cambio de residencia sin previa autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Marzá Dellá, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1903.—Fernando de Chaves. JG—993

#### CÁDIZ

D. Antonio Martín Delgado, primer Teniente del regimiento de Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente que por orden superior instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento Agapito Hilario Oliver.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Valladolid, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, dé noticias á este Juzgado, sito en el cuartel de San Roque de esta plaza, de su actual paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agapito Hilario Oliver, y en

caso de ser habido, lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo dictado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 18 de Noviembre de 1903.—Antonio Martín Delgado. JG—969

CARTAGENA

D. José López-Pinto Berizo, primer Teniente de Artillería, con destino en el 5.º batallón de plaza, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta, artillero de este batallón, Antonio Martorell Rabaneda por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Martorell Rabaneda, hijo de Ramón y Francisca, natural de Barcelona, provincia de ídem, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura un metro seiscientos ochenta y ocho milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el 5.º batallón de Artillería de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de deserción, una vez que faltó á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Martorell Rabaneda; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Cartagena á 15 de Noviembre de 1903.—José López Pinto. JG—970

JETAFFE

D. Rafael Mosteyrin y Morales, Teniente Coronel del regimiento de Infantería Madrid, núm. 72 (reserva), y Juez instructor del expediente de insolvencia del primer Teniente fallecido D. Félix Montilla Casal.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que la Ley me concede, cito, llamo y emplazo á D. Juan Montilla, cuyo segundo apellido se ignora, padre del primer Teniente de Infantería fallecido D. Félix Montilla Casal, cuyo último domicilio fué en Málaga, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en Jetaffe en las oficinas del regimiento, ó dé noticias de su paradero, para oírle en dichos autos; apercibido que, de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jetaffe á 23 de Noviembre de 1903.—Rafael Mosteyrin. JG—968

MADRID

D. Ángel Martínez Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Oviedo Prudencio Martínez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Prudencio Martínez González, natural de Ferroñes, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, hijo de Nemesio y de Josefa, soltero, y cuyas señas y profesión se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en Madrid en el cuartel de los Docks y lugar en que se aloja el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten por su falta de incorporación á filas; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes ante este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1903.—Ángel Martínez. JG—971

D. Narciso Martínez Carrillo, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué en la isla de Cuba del batallón de la Unión Peninsular, número 2, José Vargas Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vargas Pérez, hijo de Francisco y de María, natural de Marchena, provincia de Sevilla, vecindado en Cádiz, y cuyas señas personales son las siguientes: de cuarenta y tres años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, boca regular, aire bueno, y producción regular; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, se presenten en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso Martínez. JG—980

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la instruida al que fué guardia civil Aquilino Cambón Suárez por el delito de deserción.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Aquilino Cambón Suárez, cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero, sabiéndose sólo que habitó en esta Corte, calle de Jacometrezo, número 46, piso primero, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierdo, ó manifieste su paradero, con el fin de notificarle el indulto recaído en dicho procedimiento. Y para que tenga la debida publicidad, insértese el pre-

sente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1903.—Eduardo Cappa. Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra. JG—982

D. Carlos González Longoria y de la Vega, Capitán del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez de la causa que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado que fué del regimiento Caballería del Rey (isla de Cuba) Tomás Centellas Caldú.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Centellas Caldú, natural de Calanda (Teruel), hijo de Joaquín y de María, nacido el 7 de Julio de 1888, jornalero, soltero, su estatura un metro ochocientos milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y sin señas particulares; para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Gil de esta Corte, á responder á los cargos que contra él resultan; advirtiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales interesen la busca y captura de Tomás Centellas Caldú, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición al calabozo del regimiento Cazadores de María Cristina.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—Carlos González Longoria. JG | 967

D. José Rodríguez y Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para evacuar un exhorto é interrogatorio procedente de la plaza de Valladolid, en el soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 6, Gregorio Maroto Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito cuartel del Docks, de esta plaza, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rodríguez. JG—994

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo diligencias de ejecución consiguientes á la sentencia recaída en causa instruida en única instancia por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, contra el primer Teniente de Infantería, de reemplazo en esta Corte, D. Aniceto Troncoso Mendizábal, por el delito de negligencia, cuyo Oficial se encontraba en libertad provisional durante la sustanciación de la causa, y no habiendo sido hallado en los domicilios que consta haber tenido en esta plaza, en los que ha sido buscado con el fin de que empiece á extinguir la pena de tres años y un día de prisión militar correccional y accesorio de separación del servicio, á que ha sido condenado como resultado de dicho procedimiento, ignorándose el actual paradero del referido ex-Oficial, que es natural de la Habana, de edad veintisiete años y once meses, de estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al ex-Oficial expresado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la cárcel celular de esta Corte, con el fin de empezar á cumplir la pena á que ha sido condenado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel celular de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Madrid á 25 de Noviembre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandado, el Capitán Secretario, Julián Cabrerizo. JG—981

Jurisdicción de Marina.

SEVILLA

D. Eusebio Barreda y Martínez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Sevilla y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito á Antonio Ferrín, hijo de Francisca, natural de Villar, provincia de Coruña, y fogonero que fué del vapor español *La Cartuja*, para que en el término de sesenta días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Sevilla, para prestar declaración en sumaria que se sigue por hurto del portamonedas que le fué sustraído á bordo de dicho buque.

Sevilla 20 de Noviembre de 1903.—V.º B.º = Eusebio Barreda.—Por su mandado, el Secretario, Ricardo Enríquez. JM—139

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º de los Estatutos por que se rige esta entidad, acordó en su sesión ordinaria celebrada el 24 del corriente, pedir á los Sres. Accionistas el 6.º dividendo pasivo

del 10 por 100, que deberá ingresarse en la Caja de la Sociedad, en su domicilio, Duque de la Victoria, núm. 4, ó en la del Banco de Bilbao, en Bilbao, desde el 15 al 31 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público con la antelación que determina el art. 8.º, debiendo presentar los Sres. Accionistas los títulos correspondientes para estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Vigo á 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Montenegro, 1148—X

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

En el sorteo verificado el día 25 de Noviembre ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moya y Moya, de las obligaciones hipotecarias 5 por 100, emisión 1902, de esta Compañía, han resultado amortizadas las siguientes 140 obligaciones, números 3.481 á 3.490 - 3.921 á 3.930 - 5.001 á 5.010 - 8.591 á 8.600 - 10.541 á 10.550 - 10.551 á 10.560 - 10.681 á 10.690 - 10.981 á 10.990 - 11.611 á 11.620 - 14.241 á 14.250 - 14.481 á 14.490 - 17.181 á 17.190 - 17.971 á 17.980 - 18.531 á 18.540; las cuales dejarán de devengar interés desde el día 31 de Diciembre próximo, y sus tenedores podrán efectuar el cobro de su importe, á partir del 1.º de Enero de 1904, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 2,50 pesetas por impuesto de derechos reales.

Dichas obligaciones deben ser entregadas con el cupón núm. 5 adherido, en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó M. Arnús y Compañía, en Barcelona, á elección de los portadores.

A partir de la misma fecha, y en las mismas casas de banca, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1903 de las obligaciones hipotecarias 5 por 100 en circulación de la emisión de 1902 de esta Compañía, contra entrega de su cupón núm. 4, á razón de 12,50 pesetas cada uno, con deducción de 0,625 pesetas en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. 1149—X

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 16 de Enero de 1899, con el número 2.121, á favor de D. Juan Bautista Sala y Echenique, vecino de Lecároz, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 24 Obligaciones de la Diputación de Navarra, emisión de 1890, núms. 5.759 al 76, 5.778 al 82 y 6.394, de 500 pesetas nominales cada una.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Luis C. Ilundain. 1106—X

«La Polar.»

El Consejo del Banco de Bilbao, en su calidad de Administrador de «La Polar», haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 29 de los Estatutos, convoca á los señores partícipes de dicha Sociedad de Seguros á Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el lunes 14 de Diciembre, y sus cinco y media horas de la tarde, en el domicilio social (casa del Banco de Bilbao), para tratar y resolver de algunas modificaciones ó reformas de los mencionados Estatutos que interesan á los Sres. Accionistas, las cuales se hallan comprendidas en los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 34 y su concordante el 37.

Bilbao 26 de Noviembre de 1903.—Por el Consejo de Administración del Banco de Bilbao, Administrador de «La Polar», el Secretario, Lucas Arrué. 1153—X

Sociedad Minera de Onza.

Balance en 31 de Agosto de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de las pertenencias mineras, según la escritura social.....	750.000
Capital no realizado: Dividendos pasivos á cobrar sobre las acciones privilegiadas en las épocas que señale el Consejo de Administración.....	562.500
Fondos en poder de los Sres. Bañer y Compañía.....	148.650
Ídem en la Caja de la Gerencia..	5.033,11
Ídem en Contaduría.....	314,25
	153.997,36
Gastos de primer Establecimiento:	
Anteriores á la constitución de la Sociedad.....	7.737,80
De preparación.....	5.480,60
Generales.....	20.284,24
	33.502,64
	1.500.009
PASIVO	
Capital:	
Acciones privilegiadas: 1.500 á ptas. 500 una.....	750.000
Ídem ordinarias: 1.500 á ptas. 500 una.....	750.000
	1.500.000

El Contador, E. Roldán.—V.º B.º = El Gerente, A. Vial de Kerrec. 1146—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.67	0.4	— 0.4	4.1	86	SE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.50	— 1.4	— 1.8	3.9	93	O.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	707.58	9.3	6.2	5.6	63	O.....	Idem fuerte	Muy nuboso.
12 del día.....	706.06	13.0	8.4	5.9	55	NO.....	Viento.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	703.82	13.2	9.0	6.5	57	ONO.....	Idem fuerte	Idem.
6 de la tarde.....	702.80	12.6	8.7	6.4	59	NO.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	700.96	12.4	8.2	6.0	55	NO.....	Idem m. fte	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.0
Idem mínima.....	— 2.7
Diferencia.....	16.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	15.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	33.7
Diferencia.....	18.7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.2
Idem mínima ídem.....	— 5.1
Diferencia.....	22.3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	667
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	10.1
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 6.0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	>
Sol completamente despejado.....	0h 0m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2h 40m
Total de insolación durante el día.....	2h 40m

Datos meteorológicos del día 28 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete (1).

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint-Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Huelva.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....													
Granada.....													
Murcia.....													
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....													
Cáceres.....													
Madrid.....	765.3	— 6.7	O.....	Brisa fte	M. nuboso..	9.3	6.2	+ 6.5	12.3	— 2.7	>		
Guadalajara.....													
El Escorial.....													
Ávila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....													
Soria.....													
Burgos.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....													
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argei.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicla.....													
Perpignan.....													

(1) No se han recibido telegramas de ninguna estación.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,35-30	77,35-30
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,35-30	77,35-30
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,30-35	77,40-35
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	77,45-50-40	77,45
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,45	77,45
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,50-40-45	77,40-45-50
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,40	77,40-35
En diferentes series.....	77,35-50-40-15	77,35-40-45-50
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	96,30	96,25
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	>	96,25
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,35-40	96,25
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,35	96,35-30-25
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	96,40	>
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,40	96,35
En diferentes series.....	96,40-35	96,30
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	102 0/0	102 0/0-102,05
Idem íd. al 4 por 100.—161.000.....	101,20	101,20
Acciones del Banco de España.....	481 0/0	481,50
Idem íd. cantidades pequeñas.....	>	>
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	>	186 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	88 0/0	88 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	>	>
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	>	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	446 0/0	446,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....	>	>

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	926.700
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	401.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	26.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	38.500
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	14.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	53.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 25.000 á 33,85; 50.000 á 33,95 y 25.000 á 34 0/0.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 1.700 á 33,74.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Iluminada y San Saturnino.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Mariucha.  
A las 4 1/2.—El doctor y el enfermo.—El desdén con el desdén.  
PRINCESA.—A las 8 1/2.—Resurrección.  
A las 4 1/2.—La charra.—La jerezana.  
LÍRICO.—A las 8 3/4.—La Marsellesa.  
A las 4 1/2.—Raimundo Lulio.  
LARA.—A las 8 y 1/2.—La zahori y Una hora fatal.—Entre doctores.—Al natural.—Segundo acto.  
A las 4 1/2.—Los hijos artificiales (tres actos).—Una hora fatal.  
APOLO.—A las 8 1/2.—Los borrachos.—El organista.—La revoltosa.—El terrible Pérez.  
A las 4 1/2.—El organista.—El terrible Pérez.—La revoltosa.  
ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Sandías y melones.—Los hijos del mar.—Los dineros del sacristán.—Venus-Salón.  
A las 4 1/2.—La marcha de Cádiz.—Sandías y melones.—Los dineros del sacristán.  
MODERNO.—A las 8 1/2.—La inclusera.—La banda de trompetas.—La Camarona.—La inclusera.  
A las 4 1/2.—Los granujas.—El Código penal.—La banda de trompetas.  
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Guzmán el Bueno.  
A las 4 1/2.—Las dos noblezas.